

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL HOY TRANSITORIO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ**

Ibagué,

15 MAY 2023

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: HERNAN ROMERO OROZCO
DEMANDADO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RAD: 011-2016-00126

Una vez recibida la respuesta dada por ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS en el cual informan sobre la reprogramación de la cita medida, así mismo de las autorizaciones de los traslados, y sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela, se le corre traslado al incidentante a fin de que sirva pronunciarse en el término de cinco días a fin de que informe al Despacho si efectivamente se está dando el cumplimiento a la sentencia de tutela conforme a lo informado y la cita que tenía programada el 05 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

JORGE GIRÓN DÍAZ



Señor(a):
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUE - TOLIMA

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2023-05-03 14:21:14
SAL-2023 01 005 193874
GRUPO TUTELAS
ENT-2023 01 002 103630
Folios:6

Asunto **ACCIÓN DE TUTELA No. 2016-00126**
Accionante: **HERNAN ROMERO OROZCO - C.C. 14222132**
Accionada: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

RESPUESTA INCIDENTE DESACATO

Respetado Señor Juez,

ALEXANDRA OCHOA ALMONACID, con cedula de ciudadanía No. 52551172 mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en calidad de **APODERADA** del Representante Legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, Mediante Escritura Pública No. 2822, en cumplimiento al fallo que ordenó a esta ARL:

FALLO DE PRIMERA:

7.0.01.000 - 1.0.01.000 - 1.0.01.000 - 1.0.01.000

MS-4.1.1.0015 v. 04





DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el amparo solicitado por el señor Hernán Romero Orazco, en lo que respecta al derecho a la salud.

SEGUNDO: ORDENAR a la Compañía de Seguros Positiva garantizar el suministro de todas las prestaciones médico - asistenciales y económicas que requiera el actor para el tratamiento de la patología que presenta.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2571 de 1991.

INCIDENTE DESACATO

A RAIZ DE LO EXPUESTO, SOLICITO

PRIMERO. Ordenar a POSITIVA el cumplimiento del fallo de Tucha con radicación Nro.2016-00126-00, con el fin de garantizar todas las prestaciones médico asistenciales y económicas, amparadas constitucionalmente.

SEGUNDO. Ordenar a POSITIVA, agende nueva cita médica con posterioridad al 29 de abril de 2023, día en que termina mi incapacidad por la cirugía del 10 de abril de 2023.

TERCERO. Ordenar a POSITIVA, garantizar el transporte puerta a puerta con acompañante, a la cita perdida y reagendada sin tener en cuenta mi actual condición, con fundamento en la Sentencia T-884 del 2013.

CUARTO. Ordenar a POSITIVA que cada vez que yo tenga cita médica se ordene mi transporte puerta a puerta con acompañante, ya sea en la misma ciudad de mi domicilio o en otra ciudad, como es este caso. Esto en virtud de no tener que pedir a su JUZGADO, el cumplimiento del fallo de la referencia.

QUINTO. Exhortar a POSITIVA, con el fin de que cumpla con el fallo de la referencia, en todos los ámbitos de aplicación por tratamiento, recuperación, y dignidad humana de mi accidente laboral.





ACTUACIONES ADELANTADAS POR POSITIVA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO

DEL FALLO JUDICIAL

FRENTE A LAS PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES

En cumplimiento del anterior fallo de tutela, esta ARL ha procedió a adelantar las acciones administrativas pertinentes y tendientes a brindar, las prestaciones requeridas:

- Bajo orden de servicios No. 37225809, ARL POSITIVA procedió a autorizar **CONSULTA DE CONTROL POR MEDICINA ESPECIALIZADA - ORTOPEDIA DE RODILLA** a cargo del proveedor ORTOPEDISTA DE RODILLA MANUEL ALBERTO BONILLA ANGEL - BOGOTÁ, D.C.

Reprogramado inicialmente para el 17 de abril a las 11am, sin embargo, al notificar el servicio al usuario refiere que **"NO TOMA LA CITA PORQUE SE ENCUENTRA OPERADO DE LA PRÓSTATA Y PRIMERO DEBE VALIDAR CON SU ABOGADO"**, por lo cual, no aporta datos para cargue de traslado y cuelga la llamada.

Nota: Es pertinente informar al juzgado que LOS TRASLADOS del 31/03/203 si fueron autorizados bajo No. 37454168 y 37454169 en modalidad "puerta a puerta con acompañante locales en la ciudad de Bogotá":

●	12838855	8798	888182	37454168	38/03/2023 16:28:13	38/03/2023 08:06:29	Transporte Cic Des - BOGOTÁ, D.C.	Traslado No Urgente	Aprobado	Por Autorizador
●	12838855	8798	888182	37454169	38/03/2023 16:28:13	38/03/2023 08:06:29	Transporte Cic Des - BOGOTÁ, D.C.	Traslado No Urgente	Aprobado	Por Autorizador
Cod. Precedencia		Descripción		Cantidad		Justificación Asistencial				
888182		Traslado Transporte No Urgente Con Acompañante puerta A Puerta		2		Puerta puerta ida y retorno del 37225809 ortopedia de rodilla. Fecha día 31/03/23 14:30pm origen terminal de Bogotá destino av calle 122 a 28 15 Bogotá con retorno a la radial del 3188248744 que destino terminal de rodilla eco si eliza sanchez ur 3				

Así como también fueron autorizados con No. 37415996 y 37415995 los TRASLADOS INTERMUNICIPALES desde Ibagué a la ciudad de Bogotá:





●	120345678	14790	000104	37410000	20/03/2023 22:37:23	20/03/2023 19:01:44		Positiva Sociedad S.A.	Traslado de Legado	Aprobado	Por Administrador	Hernan Romero
Cód. Preseleccionado		Descripción			Cantidad		Justificación Asesor				No. Seguro	
000104		Traslado Terrestre No Urgente Con Acompañante (Intermunicipal)			2		Intermunicipal Bogotá/Tolima / Seguro N° 37742505 con costo asegurado de \$1.000.000. Fecha 31/03/2023 Hora 14:00 horas. Incluye prima acompañante a fecha de 31/03/2023 04:00. Fecha retorno 31/03/2023 10:00. No acompañante prima cero. IVA.				37742515	
●	120345678	14790	000104	37410000	20/03/2023 22:37:23	20/03/2023 19:01:44		Positiva Sociedad S.A.	Traslado de Legado	Aprobado	Por Administrador	Hernan Romero

Sin embargo, el asegurado refiere no estar conforme con la autorización de dichos traslados ya que solicita sean gestionados desde su residencia en Ibagué a la IPS en la ciudad de Bogotá.

En razón a ello nos permitimos informar al Juzgado que, pese a que el traslado solicitado no se gestionó por disponibilidad de la red logística, para dicho traslado, si se están autorizando los desplazamientos intermunicipales y locales con lo que salvaguarda sus derechos fundamentales y se cumple con la orden de tutela.

En razón a ello, fue reprogramada la valoración para el 05/05/2023 y autorizados los TRASLADOS TERRESTRES NO URGENTE (PUERTA A PUERTA INTERMUNICIPAL) bajo autorización No. 37742510 y 37742511 con origen en la calle 23b 10 sur 41 Barrio Kennedy Ibagué Tolima y destino AV calle 127 20-16 consultorio 503 edificio plus 127 Bogotá con retorno a la inicial a cargo del proveedor UNIÓN TEMPORAL VIAJAR GROUP.

Es importante indicar que:

ARL Positiva procedió a brindar la información al usuario **HERNAN ROMERO OROZCO** a través de correo electrónico: Hernan.romero.orozco@hotmail.com





NOTIFICACION DE CITA CC 1422132 - HERNAN ROMERO OROZCO

Tu tema:
Pate: O Hermanos buenos amigos <hermanosbuenos@positiva.gov.co>

Envíame (2) por
Re: 05

Envíame (4) por
Re: 05

Excluídos adjuntos: 04 KB - Guardar todo en OneDrive - Positiva Compañía de Seguros S.A. - Descargar todo

Buen Día
SR CC 1422132 - HERNAN ROMERO OROZCO

La presente es con el fin de notificarte que recibimos requerimiento judicial para día de día control con criquetista para la cual se lebró agenda para el día **viernes 8 mayo a las 3:00pm con el dr manuel bonilla** con proveedor criquetista de rodillo-manualitario bonilla según es la dirección **Av Calle 127 # 20-16 consistorio 503 Edificio Piso 127**, se adjunta soporte de autorización vigente.

se genera cargo solicitud 37741368 de traslado bajo autorización número 37742511

Quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

Acorde a lo indicado esta Administradora ha adelantado todas las gestiones tendientes al cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual se debe declarar el cierre del incidente de desacato, en el entendido que el objetivo del incidente de desacato no es otro que el cumplimiento del fallo y no la imposición de sanciones a la entidad incumplida.

Sentencia T010 de 2012 “El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. La jurisprudencia constitucional también ha precisado que en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor”.

INFORMACIÓN DELEGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO

Por último, se solicita de forma comedida y respetuosa al despacho, se sirva reconocer la delegación de funciones que ha sido dispuesta en el artículo 42 de los Estatutos de POSITIVA en cuanto a la facultad del presidente de la Compañía para delegar sus atribuciones y funciones delegables en los funcionarios que estime conveniente.

En concordancia con lo anterior, los responsables del cumplimiento de las órdenes judiciales





de tutela y su superior jerárquico están a cargo de las personas que a continuación se identifican:

Como superior jerárquico del responsable del cumplimiento: Según la Resolución 002166 del 09 de septiembre de 2015 en la cual se delegan funciones en materia de ordenación de gasto en los vicepresidentes de la compañía, se advierte al Despacho que el cargo de VICEPRESIDENTE TÉCNICO lo ostenta actualmente el Doctor CHARLES RODOLFO BAYONA MOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No 79332772, Su correo electrónico es: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Igualmente, la Resolución 262 del 29 de abril de 2019 “*Por la cual se modifica el manual específico de funciones, requisitos, competencias laborales para los empleos públicos de la planta de personal de Positiva Compañía de Seguros S.A.*” se informa al despacho que:

El Doctor **SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 39777644, GERENTE DE INDEMNIZACIONES Y GERENTE MEDICA, **quien es la encargada de ordenar y dar el cumplimiento de los fallos de tutela con relación a Prestaciones Asistenciales y Economicas.** Su correo electrónico es: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Lo anterior en aplicación a lo sostenido la Corte Suprema de Justicia en especial en Sala de Casación Penal, que estableció:

“... el incidente de desacato es un trámite judicial reglamentado dentro del cual se debe respetar el debido proceso, aplicando los preceptos que lo rigen, dando curso a los pasos esenciales que lo integran e integrando del contradictorio con todas las personas que tuviesen legitimación activa y pasiva, según el caso...”

La misma Corporación, en sentencia del 24 de julio de 2008, M.P. Jorge Luis Quintero Milanés, aclaró que es necesario determinar la autoridad o funcionario encargado de cumplir con la orden de tutela impartida, so pena de que deba anularse todo actuado. Dijo esa Corporación lo siguiente:

“... en materia de desacato la responsabilidad personal de los servidores públicos es subjetiva y obedece al principio de culpabilidad, no bastando para sancionar la constatación objetiva de un aparente incumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela, sin estudiar a fondo los factores que impiden el cabal cumplimiento de la sentencia... (...)”

Debe ponderarse por parte de su Despacho Judicial, el acervo probatorio, donde se reflejan las Actuaciones Administrativas de la Compañía, y que permiten identificar que **no se ha**





vulnerado, ni afectado ningún derecho fundamental por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

OBJETO DEL INCIDENTE DE DESACATO

Respetuosamente me permito indicar los efectos del trámite incidental, por lo cual es preciso señalar que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-421 del 23 de mayo de 2003, señaló: "...La finalidad del incidente de desacato no es la imposición de una sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el ...incidente...es un medio para que se cumpla el fallo...En el trámite incidental... se debe estudiar si se desacató o no el fallo ... (de manera que) la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del incumplimiento de una sentencia...en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el Juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia ...". Sic.

PETICIONES

Primero: Sustentados los argumentos anteriores, no existe incumplimiento al fallo de tutela proferido por su despacho objeto del presente incidente, por consiguiente, solicitamos con todo respeto la declaratoria **DE CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL**, y por tanto cierre del incidente de desacato.

Segundo: Se vincule de todas las actuaciones judiciales que preceden y aquellas que a posterior sobrevengan a los Doctores SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZON y al CHARLES RODOLFO BAYONA MOLANO de acuerdo con lo indicado en el presente escrito.

PRUEBAS

Como prueba de la veracidad de las manifestaciones plasmadas en el presente documento, me permito adjuntar:

1. Copia de las autorizaciones medicas otorgadas.
2. Print del correo electrónico remitido al trabajador.
3. Copia de la Escritura Pública No. 2822.





Cordialmente,

ALEXANDRA OCHOA ALMONACID
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexo: 6 Folios

Anexo: Medio Magnético N

Copia:

Elaboró: FREDY ALEXANDER ZAMUDIO CABRERA

Revisó: ALEXANDRA OCHOA ALMONACID

Forma de Envío: Correo Electrónico

71811888

MS 411 PMS v 04

